

EL ARTE DE IMPUTAR: DESAFÍOS FÁCTICOS EN LA PERSECUCIÓN DEL DELITO

The art of charging: factual challenges in crime prosecution

DANIEL ENRIQUE CABRERA AQUIJE*

RESUMEN

El presente artículo analiza, desde una perspectiva dogmática, las exigencias técnicas de una imputación concreta en casos de violencia familiar, evaluando los desafíos fácticos que presenta la delimitación de los cargos penales para lograr una persecución pública eficaz. En la práctica surge una tensión en la etapa intermedia cuando los requerimientos fiscales adolecen de una imputación concreta, circunstancias precedentes, concomitantes y posteriores debidamente delimitados, como lo señala la norma procesal penal. Esto se debe a que muchos confunden que el hecho concomitante es lo mismo que el hecho concreto; por ello, los resultados analizados, revelan que la imprecisión en las circunstancias de los hechos no solo debilita la teoría del caso fiscal –afectando el resultado de la anhelada justicia que la víctima espera obtener–, sino que también afecta el derecho de defensa del investigado al impedir una contradicción dirigida y el ofrecimiento de medios de descargo. Se concluye que imputar, exige al fiscal detallar con precisión las coordenadas de tiempo, lugar y modo, mientras que obliga al juez a ejercer un control sustancial riguroso de la acusación, asegurándose de esta manera que el tránsito al juicio oral responda a una sospecha suficiente y legítima.

PALABRAS CLAVE: Violencia familiar, imputación concreta, desafíos fácticos, persecución del delito, control sustancial.

* Abogado, doctorado en derecho y grado de magíster en gestión pública, maestrando en derecho penal y procesal penal. Docente universitario. Magistrado del ministerio público. Estudios de posgrados a nivel nacional e internacional.
Correo: dcabreraaq@ucvvirtual.edu.pe
ORCID: 0000-0002-3703-0081

ABSTRACT

This article analyzes, from a dogmatic perspective, the technical requirements for a specific charge in cases of domestic violence, evaluating the factual challenges presented by defining criminal charges to achieve effective public prosecution. In practice, tension arises in the preliminary hearing stage when prosecutorial requests lack a specific charge and properly defined preceding, concurrent, and subsequent circumstances, as required by criminal procedure law. This is because many mistakenly believe that a concurrent event is the same as a specific event. Therefore, the analyzed results reveal that imprecision in the circumstances of the events not only weakens the prosecution's case –affecting the outcome of the justice the victim hopes to obtain– but also affects the defendant's right to a defense by preventing a directed rebuttal and the presentation of exculpatory evidence. It is concluded that formal charges require the prosecutor to precisely detail the coordinates of time, place, and manner, while obligating the judge to exercise rigorous substantive control over the accusation, thus ensuring that the transition to trial is based on sufficient and legitimate suspicion.

KEYWORDS: *Domestic violence, specific charges, factual challenges, prosecution of crime, substantive control.*

1. INTRODUCCIÓN

El proceso penal contemporáneo edifica sus cimientos sobre la proscripción absoluta de la arbitrariedad estatal, de modo que el principio de imputación concreta –desarrollado por la dogmática continental bajo el imperativo de la imputación necesaria– no se presenta como un mero formalismo adjetivo de la etapa postulatoria, sino como una derivación indispensable de las cláusulas fundamentales del debido proceso y del derecho de defensa, toda vez que conocer detalladamente los cargos atribuidos constituye la premisa lógica indispensable para viabilizar la contradicción técnica. Para la formulación de una hipótesis criminal válida, el Ministerio Público debe trascender las abstracciones normativas y las repeticiones legales a fin de configurar un relato fáctico revestido de una rigurosa especificidad, exigencia que adquiere una connotación crítica cuando el aparato punitivo se despliega en el ámbito de los delitos cometidos en el entorno familiar, donde la delimitación del hecho colisiona con dinámicas interpersonales complejas que desafían los estándares tradicionales de la postulación fáctica.

Esta exigencia dogmática halla su mayor dificultad al confrontarse con la naturaleza de las agresiones perpetradas dentro del grupo familiar, un espacio caracterizado por la clandestinidad y por manifestaciones lesivas de carácter físico y psicológico que suelen diluirse en una dinámica de continuidad, donde las fronteras cronológicas se tornan difusas para los operadores jurídicos. El trauma inherente a la violencia recurrente y la sumisión relacional producen frecuentemente lagunas o imprecisiones en el relato de las víctimas, quienes narran sus vivencias desde la globalidad del sufrimiento histórico y no desde la delimitación episódica que el derecho penal de acto exige para el juicio de tipicidad. Frente a esta realidad, el órgano persecutor penal incurre con frecuencia en una laxitud metodológica que tiende a sustituir la descripción pormenorizada de la conducta prohibida por narrativas ambientales, generalizaciones relacionales o adjetivaciones genéricas, trasladando defectuosamente al requerimiento acusatorio un relato fáctico impreciso que carece de las coordenadas elementales de tiempo, lugar y modo.

Esta problemática pone de manifiesto una evidente tensión jurídica que atraviesa transversalmente a la judicatura especializada, puesto que, por un lado, reposa sobre el Estado la obligación convencional de prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género mediante una debida diligencia reforza-

da que ha legitimado la flexibilización de ciertos estándares en la valoración probatoria debido a la invisibilidad del entorno doméstico. En contraposición, surge como límite el derecho de defensa, el cual prohíbe de forma absoluta someter a un ciudadano a las contingencias de un juicio oral sobre la base de premisas fácticas abiertas, mutables o indeterminadas. Surge entonces la interrogante fundamental que vertebra la presente investigación: ¿Cómo equilibrar el mandato de protección convencional y la flexibilización probatoria en los delitos de violencia familiar sin lesionar la garantía constitucional de la imputación concreta del procesado ni degradar los estándares de suficiencia fáctica exigidos en el modelo acusatorio?

Bajo esta línea de análisis, este estudio se justifica en la imperiosa necesidad de deslindar conceptualmente los planos de la postulación fáctica, que corresponde privativamente a la labor técnica de la fiscalía especializada, frente a los espacios de la valoración probatoria periférica y el control de garantías que competen a la judicatura, impidiendo que el legítimo enfoque de género o la vulnerabilidad de las víctimas devengan en una informalidad procesal o en la validación de la denominada pena del banquillo. En tal sentido, el objetivo general de este artículo estriba en determinar los criterios dogmáticos y jurisprudenciales que condicionan la validez de la imputación fáctica en el ámbito de la violencia familiar, proponiendo directrices equilibradas y neutrales que armonicen la eficacia de la persecución penal con un control sustancial de la acusación de carácter inflexible, de modo que el tránsito hacia la etapa de juzgamiento constituya un acto de estricta legitimidad jurídica para ambas partes del conflicto penal.

II. METODOLOGÍA

Para la consecución de los objetivos propuestos, se optó por un diseño de investigación jurídico-dogmático, adscrito a un enfoque cualitativo de nivel descriptivo y de tipo documental. En consecuencia, el universo de análisis no estuvo compuesto por datos estadísticos o variables cuantitativas, sino por textos normativos, construcciones teóricas de la doctrina penal y, de manera primordial, por el sustrato jurisprudencial emanado de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia de la República.

Por consiguiente, el método principal empleado fue el análisis dogmático-jurídico, el cual permitió desentrañar los alcances conceptuales del prin-

cipio de imputación concreta y su compatibilidad con las estructuras típicas de los delitos contra el grupo familiar. Asimismo, se aplicó de manera complementaria el método analítico-crítico a fin de evaluar la coherencia de las líneas jurisprudenciales vigentes, verificando si los criterios adoptados por la judicatura logran resolver la tensión existente entre las exigencias garantistas y las corrientes de flexibilización procesal. En tal sentido, las técnicas de recolección de información se concentraron en el fichaje bibliográfico y el análisis de contenido de sentencias casatorias, acuerdos plenarios y ejecutorias supremas, ya que este corpus documental sirvió como base conceptual para evaluar las condiciones de validez formal de las disposiciones de formalización y de las acusaciones escritas presentadas por el Ministerio Público.

3. DESARROLLO TEÓRICO Y NORMATIVO

3.1. Fundamentos dogmáticos de la imputación concreta en el sistema acusatorio contemporáneo

La consolidación del modelo procesal penal de corte acusatorio y cognitivo exige que la actividad persecutoria abandone cualquier vestigio de ambigüedad factual, erigiéndose la delimitación de los cargos como la esencia técnica que define la validez de la relación jurídica procesal. Sostiene Bautista (2021) que la imputación concreta opera como el elemento nuclear que materializa de forma efectiva el principio acusatorio, puesto que encomienda al Ministerio Público la carga exclusiva de definir el objeto del proceso mediante una descripción detallada que desvincule la atribución del cargo de meras suposiciones o fórmulas estereotipadas.

Este enfoque epistemológico encuentra su desarrollo en las tesis de Mendoza (2023), quien conceptualiza la imputación concreta no como un requerimiento formalizable de manera ritual, sino como un presupuesto indispensable para la construcción de un proceso penal estrictamente cognitivo. Advierte el autor de manera categórica que si el sustrato fáctico postulado por el fiscal presenta defectos estructurales en su delimitación, el proceso deviene en estructuralmente inválido y, por ende, nulo, toda vez que la judicatura se vería impedida de desplegar una actividad de contradicción racional y el imputado quedaría sumido en una ceguera informativa que anula su autonomía procesal.

A partir de este marco garantista, se desprende que el cuestionamiento y la depuración de las deficiencias fácticas no constituyen atribuciones reservadas exclusivamente para las etapas terminales del proceso, sino prerrogativas activables desde las fases más tempranas de la investigación. Al respecto, Paredes Lévano (2026) fundamenta la necesidad de estructurar mecanismos operativos de control que permitan a la defensa técnica cuestionar y exigir la precisión de la imputación en cada etapa del itinerario procesal. Tolerar la progresividad de una investigación basada en imputaciones imprecisas deprime la calidad del debate y distorsiona las funciones del juez de garantías, quien debe actuar como un límite firme frente a la inercia punitiva de requerimientos que carecen de una mínima delimitación de las circunstancias concomitantes.

3.2. La fisonomía típica de los delitos de violencia familiar y la tipicidad fáctica circunstanciada

El verdadero desafío metodológico para el operador jurídico surge al trasladar estos axiomas garantistas a la fisonomía normativa de los delitos comprendidos en la Ley N.º 30364, de modo particular las agresiones tipificadas en el artículo 122-B del Código Penal peruano. Analizando la estructura de estos ilícitos, Peña Cabrera Freyre y Salas Beteta (2021) remarcan que la configuración dogmática de los delitos que sancionan la afectación psicológica o las lesiones corporales intramuros exige una rigurosa concordancia entre la teoría del delito y la teoría del caso. En tal sentido, la referencia legal a los contextos de violencia familiar, dominación o confianza no debe ser interpretada como una dispensa para la precisión fáctica, sino como un elemento normativo del tipo que requiere ser rigurosamente acreditado a través de hitos conductuales específicos y temporalmente localizables.

Esta exigencia de desagregación típica es desarrollada con precisión por Calderón Ayala (2022), quien argumenta que para imputar válidamente el delito de agresiones contra las mujeres o integrantes del grupo familiar, el Ministerio Público se encuentra constreñido a desarticular analíticamente el comportamiento del agente en subtipos específicos, precisando el nexo causal directo entre la acción material desplegada y el resultado lesivo que determina la pericia forense. De las posturas de estos autores se colige que la invocación generalizada de un clima de hostilidad conyugal o de una relación de sumisión sistémica resulta inidónea para fundar una acusación pe-

nal válida. La naturaleza fragmentaria del derecho penal de acto impone la obligación técnica de individualizar la conducta prohibida, impidiendo que las corrientes de flexibilización probatoria, legítimamente admitidas para el tratamiento del trauma de la víctima, sean extendidas indebidamente hacia la degradación de la tipicidad fáctica exigible al persecutor público.

Asimismo, incorporando la doctrina jurisprudencial establecida en la Sentencia de Casación N.º 1182-2018/Cusco, el órgano supremo de justicia penal ha reafirmado que los escenarios de vulnerabilidad familiar no convalidan en modo alguno la formulación de cargos imprecisos por parte del Ministerio Público. Este estándar se complementa obligatoriamente con el Acuerdo Plenario N.º 5-2019/CIJ-116, cuyas directrices instituyen que la aplicación obligatoria del enfoque de género permite comprender las asimetrías relacionales y guiar la valoración de la prueba, pero de ninguna manera releva a la fiscalía de delimitar adecuadamente el sustrato de hechos circunstanciados exigido por el modelo procesal acusatorio.

3.3. La vulneración del derecho de defensa por indeterminación fáctica

Cuando el órgano persecutor penal desatiende sus deberes de precisión e introduce una imputación genérica, el principio de contradicción queda prácticamente desactivado. Imaginemos una disposición fiscal que acusa a un ciudadano de *“haber agredido verbal y psicológicamente a su cónyuge de forma constante e indeterminada durante todo el año 2024, profiriéndole insultos denigrantes en el interior del inmueble conyugal”*. A primera vista, la acusación parece describir un escenario reprochable moralmente; sin embargo, desde la perspectiva dogmática, representa una afrenta directa al derecho de defensa.

Al omitirse la delimitación de los días, las horas o las dinámicas específicas de los supuestos insultos, la defensa técnica se ve privada de la posibilidad de articular cualquier estrategia de descargo eficaz. Se anula, por ejemplo, la viabilidad de proponer una coartada, pues resulta materialmente imposible que el investigado ofrezca medios probatorios –como testigos, registros de asistencia laboral o pasajes de viaje– para acreditar que no se encontraba en el domicilio durante la totalidad de los 365 días del año.

De igual modo, la indeterminación fáctica impide un contraexamen efectivo del testimonio de la agraviada, ya que no existe un marco de referencia cerrado contra el cual contrastar sus afirmaciones o evidenciar contra-

dicciones temporales. En consecuencia, la ambigüedad fáctica transmuta la carga de la prueba porque el procesado ya no debe defenderse de un hecho punible concreto, sino que se ve obligado a demostrar la licitud de toda su vida familiar y de su conducta relacional a lo largo de un extenso periodo temporal, configurando una inversión proscrita de la carga probatoria que roza la exigencia de una prueba imposible o diabólica (Exp. 06135-2006-PA/TC, ff. jj. 6-7).

4. ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y RESULTADOS

4.1. La interacción funcional entre las reglas de valoración testimonial y la suficiencia fáctica postulatoria

El examen de la actividad jurisdiccional en los delitos comprendidos en el marco de la Ley N.º 30364 devela un recurrente defecto metodológico en las resoluciones de mérito, el cual estriba en la tendencia de confundir y amalgamar los espacios de la valoración probatoria en el juicio oral con las exigencias de determinación fáctica que rigen la etapa intermedia. Se constata que la judicatura y el Ministerio Público suelen interpretar erróneamente las flexibilizaciones derivadas de la clandestinidad del entorno doméstico, asumiendo de forma equivocada que la invisibilidad del ilícito y la aplicación de las directrices fijadas en el fundamento diez del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116 autorizan al órgano persecutor a relajar la precisión de los cargos criminales. Al analizar las bases epistemológicas de dicho acuerdo plenario, se colige que los tres baremos de validación del testimonio de la víctima —consistentes en la ausencia de incredibilidad subjetiva, la verosimilitud respaldada por corroboraciones periféricas y la persistencia en la incriminación— no gozan de autonomía conceptual, sino que se encuentran subordinados de manera absoluta a la preexistencia de una proposición fáctica debidamente circunscrita.

Al contrastar esta dependencia funcional con la doctrina jurisprudencial de la Sentencia de Casación N.º 392-2016/Arequipa, se advierte de manera nítida que, si el requerimiento de acusación omite individualizar las circunstancias concomitantes de tiempo, lugar y modo a través de un lenguaje estrictamente descriptivo, el test de verosimilitud del Acuerdo Plenario N.º 2-2005 deviene en materialmente inoperante. Por un lado, no se puede evaluar la verosimilitud ni buscar corroboraciones periféricas, tales como un

certificado médico legal o una pericia psicológica, si los hechos carecen de un hito temporal definible con el cual contrastar el examen médico o el relato clínico. Por otro lado, resulta inviable examinar la persistencia en la incriminación si la base fáctica postulada por el despacho fiscal es un marco mudable o ambiguo que cambia sus contornos entre la denuncia primaria y la acusación definitiva.

4.2.El control sustancial como filtro de sospecha suficiente

Ante los defectos recurrentes en la práctica que generan las acusaciones genéricas o basadas en relatos puramente ambientales del conflicto familiar, la etapa intermedia se instituye como el escenario definitivo para depurar los vicios del requerimiento fiscal a través de un control sustancial de carácter inflexible. Sustenta esta postura el estándar desarrollado por la Sala Penal Permanente en la Sentencia de Casación N.º 2114-2019/Ayacucho, ejecutable jurisprudencial que encomienda al juez de la investigación preparatoria la función de evaluar si la hipótesis de imputación alcanza el umbral de una sospecha suficiente caracterizada por la probabilidad prevalente. Aplicando este filtro conceptual para la presente investigación, queda establecido que el enfoque de género constituye una valiosa herramienta de análisis del entorno, pero bajo ninguna circunstancia puede operar como una justificación para convalidar una deficiente investigación fiscal.

EJEMPLO PRACTICO:

REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN:

FORMULO REQUERIMIENTO DE ACUSACIÓN FISCAL contra XXXXXXXXXXXX, en calidad de AUTOR, por el delito contra la vida el cuerpo y la salud, en la modalidad de agresiones contra los integrantes del grupo familiar - LESIONES CORPORALES, tipificado en el primer párrafo del artículo 122°-B del Código Penal (tipo base), concordante con la agravante del segundo párrafo del citado artículo (7. Si los actos se realizan en presencia de cualquier niña, niño o adolescente); en el contexto previsto en el primer párrafo del artículo 108-B° (1. VIOLENCIA FAMILIAR), así como lo previsto en el artículo 6° de la Ley N° 30364 en su sub contexto de CONFIANZA e inhabilitación conforme se establece en el artículo

36° numeral 11 del Código Penal; en agravio de su ex conviviente XXXXXXXXXXXX.

IMPUTACIÓN CONCRETA: Se imputa al acusado XXXXXXXXXXXX, haber agredido físicamente a su ex conviviente XXXXXXXXXXXX, el día 05 de febrero de 2026, a las 14:00 horas aproximadamente, cuando se encontraban en la habitación del domicilio ubicado en XXXXXXXX; causándole el acusado lesiones físicas a la agraviada con los puños, en el rostro y brazo derecho, en presencia de su menor hija de 05 años; cuyas lesiones se encuentran acreditadas con el Certificado Médico Legal N° XXXXXXXX, de fecha 05 de febrero de 2026.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES: Se tiene que, el día 05 de febrero del 2026, a las 13:00 horas aproximadamente, la agraviada XXXXXXXXXXXX se encontraba en el interior de su domicilio ubicado en XXXXXXXXXXXX; donde de pronto el acusado toca la puerta y al abrirle la agraviada, este le pregunta por su hija, respondiendo la misma que la menor se encontraba en su cuarto y que podía pasar a verla; es así, que siendo las 14:00 horas aproximadamente, no vio salir al acusado, por lo que la agraviada se dirigió a la habitación de su hija donde existen dos camas, observando que el mismo se había echado en la cama de la agraviada y en la otra su menor hija de iniciales XXXX (5); por lo que la agraviada lo despierta amablemente y le dice que por favor se retire hasta en tres oportunidades.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES: Es así, que el acusado XXXXXXXXXXXX, al ser despertado y ver que la agraviada le había señalado que se retire, se levanta de la cama molesto para agredirla físicamente dentro de la misma habitación, agarrándola de la cabeza con su mano izquierda y propinándole golpe de puños con su mano derecha en el rostro y brazo derecho, mientras le gritaba “¿Quieres que me largue porque seguro va a venir tu amante?”. Por lo que su menor hija (05) se despierta y al presenciar estos actos de violencia empieza a llorar, gritándole a su papá que soltara a su mamita, siendo que frenado por los llantos de la menor suelta a la agraviada y se retira a la sala del domicilio.

CIRCUNSTANCIAS POSTERIORES: En tal sentido, la agraviada procedió a llamar a la comisaría solicitando ayuda, ya que el agresor no se quería retirar, y cuando la policía iba llegando al domicilio, el acusado al escuchar las sirenas salió corriendo del lugar de los hechos con rumbo desconocido; siendo trasladada la agraviada por personal de la PNP a la comisaría para denunciar los hechos suscitados y posterior evaluación por la Unidad Médica Legal, quedando acreditadas las lesiones con el Certificado Médico Legal N° XXXXX, de fecha 05 de febrero de 2026, el cual concluye tres (03) días de atención facultativa e incapacidad médico legal de seis (06) días. Asimismo, la víctima en su declaración señaló que se encuentra separado del acusado hace un año, que no existe ningún tipo de responsabilidad entre ambos porque cada quien vive en su domicilio, no depende económicamente de él porque trabaja de manera independiente y que no había tenido anteriormente ningún tipo de problema con el acusado y que basada en esa confianza permitía el ingreso del agresor a su domicilio para que comparte tiempo con su menor hija.

5. CONCLUSIONES

El derecho penal procesal opera esencialmente sobre la reconstrucción de eventos materiales objetivos y no sobre la base de perfiles conductuales, de ahí que constituya un quiebre de la lógica jurídica pretender que la existencia probada de un historial de violencia familiar releve al Ministerio Público de fijar el hecho específico del episodio denunciado. La historia relacional de los integrantes de un grupo familiar proporciona el marco de referencia indispensable para comprender la asimetría del entorno, pero jamás puede sustituir la descripción de las circunstancias concomitantes del hecho punible, ya que resulta materialmente imposible defenderse de un ambiente hostil crónico si no se exigen conductas específicas, delimitadas e individualizadas para habilitar un contradictorio real.

La rigurosidad en la imputación fáctica no debe ser percibida como un obstáculo burocrático que entorpece la labor del persecutor público, sino como la herramienta metodológica indispensable que blindada la propia pretensión punitiva frente al fracaso en el juicio oral. Una acusación que sacrifica el detalle de las coordenadas de tiempo, lugar y modo en aras de un

pragmatismo procesal mal entendido se convierte en un error de postulación que expone el caso a sobreseimientos obligatorios o absoluciones por incongruencia, revelando que el rigor técnico al formular los cargos es el único camino válido para asegurar una tutela efectiva a la víctima y evitar la frustración sistémica que genera la impunidad.

El test de validez de la declaración de la víctima, establecido en el fundamento diez del Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116, colapsa por su propio peso lógico cuando se aplica sobre una plataforma de hechos ambiguos, en vista de que las exigencias de verosimilitud y persistencia requieren un hito fáctico invariable como punto de partida. Sin un marco de referencia cerrado, el juzgador carece de parámetros objetivos para buscar corroboraciones periféricas inmediatas o para medir la coherencia del relato frente a posibles variaciones temporales, lo que termina por desnaturalizar esta regla valorativa especial y la degrada involuntariamente a una presunción de culpabilidad incontrolable para la defensa.

En el proceso, debe existir correlación inalterable entre el hecho estrictamente imputado, el hecho debatido en el plenario y el hecho finalmente sancionado, por ello, se encuentra inexorablemente condicionado por la precisión originaria de la acusación, de ahí que una postulación fáctica imprecisa o mudable termine por contaminar la estructura misma de la sentencia definitiva, obligando al juzgador a elegir entre convalidar la arbitrariedad mediante un fallo sustentado en premisas que no fueron objeto de una defensa eficaz o emitir una absolución forzosa debido a la desnaturalización del contradictorio, lo cual corrobora que la determinación escrupulosa de las circunstancias no es solamente un beneficio unilateral para el investigado, sino también un cimiento capaz de sostener una condena jurídicamente inatacable y dotar de verdadera justicia material al resultado del proceso.

6. REFERENCIAS

- Bautista Requejo, S. (2021). La imputación concreta y su implicancia en el proceso penal. *LP Pasión por el Derecho*.
- Calderon Ayala, J. Y. (2022). El principio de imputación objetiva y necesaria en el delito de agresiones contra la mujer o integrantes del grupo familiar. *Sapientia & Iustitia*, (5), 101–119.

- Corte Suprema de Justicia de la República. (2005). *Acuerdo Plenario N.º 2-2005/CJ-116: Requisitos de la declaración de la víctima para tener eficacia probatoria*. I Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2018). *Sentencia de Casación N.º 392-2016/Arequipa: Principio de imputación necesaria y delimitación de la excepción de improcedencia de acción*. Segunda Sala Penal Transitoria.
- Corte Suprema de Justicia de la República. (2021). *Sentencia de Casación N.º 2114-2019/Ayacucho: Control sustancial de la acusación y estándar de sospecha suficiente*. Sala Penal Permanente.
- Mendoza Ayma, F. C. (2023). *Imputación Concreta: Su necesidad en la construcción de un proceso penal cognitivo* (4ta ed.). Zela Grupo Editorial.
- Paredes Lévano, R. I. (2026). *Imputación Concreta: Cómo controlarla y cuestionarla en cada etapa del proceso penal*. Editorial Grijley.
- Peña Cabrera Freyre, A. R., y Salas Beteta, C. (2021). *La teoría del delito y la teoría del caso en el proceso penal*. Editorial Instituto Pacífico.
- Tribunal Constitucional del Perú. (2007). *Sentencia del Expediente N.º 06135-2006-PA/TC (Caso de la prueba diabólica y límites de la carga probatoria)*. Sala Segunda.